

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Peset. | Cts. |
|--------------------------|-----------|------|
| EN LA CAPITAL..... | Un mes.. | 1 » |
| | Tres id.. | 3 » |
| | Seis id.. | 6 » |
| FUERA DE LA CAPITAL..... | Un mes.. | 1 50 |
| | Tres id.. | 4 50 |
| | Seis id.. | 9 » |
| | Un año.. | 18 » |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direcion general de Administracion local.

Seccion 1.ª—Negociado 2.ª

Por el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó aminorar el déficit del presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable,

ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el artículo 136 de vigente ley municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para las intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder, en ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administracion económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azucar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en sus tarifas las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesado extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| ARTÍCULOS. | UNIDADES. | PRECIO MEDIO. | | ARBITRIOS. | | CONSUMO calculado durante el año. | PRODUCTO ANUAL. |
|----------------|-----------------|---------------|-----------|------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| | | Pesetas. | Céntimos. | Pesetas. | Céntimos. | | |
| Almendras..... | Arroba (1)..... | 17 | 50 | 1 | 50 | 151 | 262'50 |
| Avellanas..... | Idem..... | 8 | » | 1 | » | 102 | 102 |
| Accitunas..... | Idem..... | 15 | » | » | 50 | 449 1/2 | 224'75 |
| Etcétera. | | | | | | | |
| Etcétera. | | | | | | | |

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 9.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas he tenido á bien autorizar á D. José Martínez, vecino de Chelva, para conducir á flote por los rios Cuadiela y Tajo en el término de esta provincia, las maderas que se hallan comprendidas en dos cartas guías de 18 de Febrero y 18 de Marzo últimos, que obran en poder de dicho Sr. Martínez, debiendo quedar responsable á los daños que en las presas y demás edificios sobre el rio origine el paso de las maderas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 5 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Olmeda, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Mayo de 1878, designando las pertenencias de la mina socabon, denominada San José, sito en el paraje que llaman Corbejon, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: el punto de partida será la boca de dicho socabon, y desde él se medirán al Levante los metros que resulten hasta la mina Casualidad, al Norte y Sur 110 metros por cada lado y al Poniente los que falten has-

ta los 300, cerrando así el terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de Guadalajara.

Circular.

En la Gaceta del dia 26 de Abril último; aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo sin embargo abonarse íntegramente los créditos que los maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza de ambos sexos, esperando que los expresados Profesores que no hubiesen rendido las cuentas del material de sus respectivas escuelas en las épocas establecidas hasta fin de Junio del ci-

tado año 1877, cumplan con este deber hasta el 31 del presente mes, para que, al finalizar el actual año económico, puedan ser baja en los estados de débitos todas las cantidades que innecesariamente figuren en ellos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1878.—El Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Secretario, Víctor Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputación provincial; el dia 26 de Abril de 1878.

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados, Encabo, Molero, Lopez Perez, Ruiz, Salmeron, Atienza, Lamparero, Sanz Vazquez, Saenz, Güici, Santamaría, Lopez Catalán, Morencos, Somalo, Valles, Gil (D. Manuel,) Gil (D. Modesto,) Urso, Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del particular relativo á la Cátedra de lengua Francesa, en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, vacante por defuncion del Catedrático que la desempeñaba en propiedad, D. Benito Alvarez Perera, y en cuyo asunto, la Comision de Instruccion pública del seno de este Cuerpo, propone la continuacion en dicho Instituto de la Cátedra de lengua Francesa, considerado hoy este idioma como universal y como de necesidad en todos los ramos del saber humano, con la dotacion de 1,500 pesetas anuales, y que ese mismo sueldo por vía de gratificacion se satisfaga al Profesor que interinamente la desempeña durante el presente curso, Sr. Escriche, cuyo Profesor podrá hacer el uso que crea conveniente de las cantidades que por este servicio perciba.

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Atienza indicó el móvil que le habia guiado al suscribir su dictámen como ponente en este asunto, obediendo á sentimientos de filantropía en favor de la desgraciada familia de un dignísimo Catedrático que habia prestado servicios á la provincia.

El Sr. Valles, terció en la discusion, manifestando que él tambien, como todos los Sres. Diputados, abunda en esos sentimientos; pero que habia que anteponer á ellos los de mirar con solicitud por los sagrados intereses de la provincia, cuya administracion les estaba confiada.

El Sr. Santamaría, adujo varios razonamientos encaminados á demostrar el principio legal en que la Comisión, de que formaba parte, había basado los fundamentos de su dictámen, estando conforme con lo expuesto por el Sr. Valles.

Puesto á votación el dictámen de la Comisión, fué aprobado por la Corporación, por mayoría, en votación ordinaria.

Se dió cuenta del particular referente á la provision de la plaza de Profesor auxiliar segundo de la Escuela Normal de maestras, vacante desde 26 de Enero último, por traslación á Valladolid del que la desempeñaba, D. Gregorio Herrainz, y provista interinamente por la Comisión provincial en D. Ciriaco Perez, Profesor primero auxiliar de dicha escuela, el cual, por sus muchas ocupaciones renunció despues en 14 de Marzo ese cargo, habiendo sido nombrado con igual carácter de interinidad, D. Julian Jimeno, Profesor tercero de la Normal de maestros de esta capital, y en cuyo asunto, la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo, acepta en un todo el dictámen del Sr. Vocal ponente de la Comisión provincial Sr. Atienza, y consideraciones de conveniencia que consigna para que el Profesor D. Julian Jimeno continúe en el cargo que desempeña con la asignación de 500 pesetas anuales.

Cuyo dictámen, fué aprobado por la Diputación.

Se dió cuenta de las gestiones de la Directora de la Escuela Normal de maestras, Doña Rafaela Anduaga, y el Profesor auxiliar de Religión de la misma, D. Eulogio Horcajo, en súplica de que se les aumente la gratificación anual que tienen asignada, por el mucho trabajo que les ocasionan aquellos cargos, en cuyo asunto la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo, fundada en que los servicios obligatorios de la provincia crecen de una manera alarmante, á la vez que los ingresos ofrecen gravísimas dificultades por el estado de penuria en que se encuentran los pueblos, y creyendo por otra parte que no puede aceptarse como razon plausible para acrecentar la gratificación, el número de alumnas que reciben enseñanza por ser ese número esencialmente variable, consigna no poder proponer el aumento de gratificación que se solicita, y la Excelentísima Diputación acordó de conformidad con el expresado dictámen, por mayoría, en votación ordinaria.

Dióse cuenta de la gestion de la escuela de Agricultura Teórico-práctica de Aranjuez, interesando á esta Corporación se sirva pensionar un alumno en aquella Escuela, y en cuyo asunto propone la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo, que puede contestarse, que la Diputación ha recibido con aprecio la excitación que se la hace, y que cuando acuerde el nombramiento del alumno pensionado, tendrá el honor de ponerlo en conocimiento del Sr. Director de aquel Establecimiento, siendo aprobado por la Corporación, el referido dictámen.

Dióse cuenta de la Memoria que la Junta provincial de Instrucción pública ha acordado remitir á esta Diputación, sobre la conveniencia de que se consigne en el presupuesto el importe de la mitad del sueldo que han de percibir los maestros imposibilitados que sirven ó puedan servir en lo sucesivo sus escuelas por medio de sustituto, así como los alquileres de las casas que habitan, cuya atención podrá ascender á la cantidad de 3.519 pesetas 50 céntimos, y en cuyo asunto la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo, consigna en su dictámen estar conforme con la opinion del Sr. Vocal ponente de la Comisión provincial Sr. Atienza, considerando, que por más que sea un nuevo gravámen á los pue-

blos, puede aceptarse esa propuesta, incluyéndose dicha partida en el presupuesto, con cuyo auxilio, tomándola como gasto reproductivo, se libra de una triste mendicidad á los indicados profesores, se fomenta la educación de la niñez, se sostiene vivo el celo y amor á la primera enseñanza y se da una generosa prueba de benévolo entusiasmo por la cultura é ilustración de su país; socorriendo á los encargados de promoverla; pero cree oportuno la Comisión, para evitar abusos y que indebidamente se graven los fondos provinciales, consignar las siguientes advertencias:

1.º Que las asignaciones que la provincia ha de dar para el sueldo de los profesores de instrucción primaria y alquiler de su casa morada, nunca excedan de diez.

2.º Que la Diputación que carga con ese servicio, se reserva la facultad de examinar si la jubilación de los maestros está suficientemente justificada.

3.º Que si en la Ley de Instrucción pública que el Gobierno tiene presentada á las Cortes del Reino, cuando sea promulgada, se atendiese en otra forma á cubrir aquella obligación, cese en todo ó en parte la que se impone la provincia.

En este estado, la mesa anunció que iba á darse lectura á la siguiente proposición que acababa de presentarse á la misma.

«Los Diputados que suscriben, creyendo interpretar fielmente los sentimientos de justicia de todos sus compañeros en pró de la merecida recompensa de los Profesores de Instrucción primaria de la provincia, reducidos á la indigencia, cuando despues de haber difundido por espacio de muchos años la ilustración á los pueblos encomendados á su cuidado, se inutilizan por cualquier causa, tienen el honor de proponer á la aprobación de la Excm. Diputación el siguiente acuerdo:

1.º Se consignará todos los años en el presupuesto provincial una cantidad que se juzgue suficiente á satisfacer las jubilaciones de los Profesores de Instrucción pública de la provincia, que á ellas tuviesen derecho con arreglo á las siguientes disposiciones.

2.º Tendrán derecho á jubilación los Profesores inútiles que con título hubieren ejercido el profesorado con buenas notas, más de veinticinco años dentro de la provincia y no hubieren desempeñado juntamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento más tiempo de la quinta parte de servicios que se le reconozcan.

3.º Para que exista la debida equidad en la progresión de los servicios, se establece la escala de veinticinco años como mínimo de servicios para adquirir derecho á jubilación con los 50 céntimos del haber que se disfrutó en actividad por más de dos años; treinta y cinco años de servicios, que darán derecho á los 60 céntimos del mismo haber, y cuarenta años de servicios, que darán derecho á 70 céntimos de haber. Solo en casos probados y muy extraordinarios, podrá la Diputación en pleno prescindir de la escala de servicios.

4.º Los que se creyeren con derecho á los beneficios que se consignan, acudirán con instancia documentada á la Excm. Diputación, cuya Comisión instruirá debidamente el expediente publicando desde luego la reclamación en el *Boletín* para que se exponga en contrario lo que se crea conveniente; y no habiendo oposición ó no siendo ésta apreciable, dará cuenta á la próxima reunión de la Diputación para la resolución que creyere conveniente.

5.º Siendo estos beneficios concedidos exclusivamente á los que se inutilicen en el ejercicio de la Instrucción primaria municipal, en ningun caso podrán hacerse asimilaciones ni agregaciones que, perjudicando á aquellos graven más los fondos

provinciales.—Guadalajara 26 de Abril de 1878.—Lorenzo Urso.—Bernardo Lopez Perez.—Angel Sanz.»

El Sr. Presidente consultó á la Comisión si aceptaba la proposición que acababa de leerse.

El Sr. Somalo indicó la conveniencia de que el Sr. Urso, como uno de los firmantes de la proposición, esplanase su pensamiento.

El Sr. Urso, esplanó el espíritu de la proposición para demostrar que está en armonía con el dictámen de la Comisión, y solo tiende á reglamentar y legitimar los casos para garantía de la Diputación.

El Sr. Santamaría, convino con lo manifestado por el Sr. Urso, en cuanto á la conformidad que hay en principio entre la proposición y el dictámen y la acepta, siempre que no esceda de las fuerzas de la Diputación, segun el estado precario de la provincia y no esceda de diez el número de los auxilios y entendiéndose que si en la nueva ley de Instrucción pública que está discutiéndose, se fijasen algunas reglas concernientes á derechos pasivos de los Maestros, cesasen los de la Diputación.

El Sr. Urso, rectificó, para demostrar estar conforme con las apreciaciones del señor Santamaría, si bien en cuanto á la limitación de auxilios, sostuvo lo consignado en la proposición.

Habiéndose pasado á la votación, para si se tomaba en consideración la proposición, resultó desechada por mayoría, en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre el dictámen de la Comisión,

El Sr. Lamparero, indicó que deseaba se añadiese, que la jubilación solo se concediese, siempre que el interesado hubiese prestado en la provincia, todos ó la mayor parte de sus servicios.

El Sr. Somalo, expuso su opinion en sentido de que el auxilio recayese en el Maestro, fuese ó no de la provincia, con igual derecho, si llegase á adquirir la imposibilidad en la provincia.

El Sr. Gobernador-Presidente esplicó el sentido del acuerdo de la Junta de Instrucción pública y deslindó las atribuciones de esta y las facultades del Rector, en el asunto que se discutía.

Hecha la pregunta por la presidencia de si se aprobaba el dictámen de la Comisión con la adición propuesta por el Sr. Lamparero, resultó aprobado por mayoría en votación ordinaria.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Obras públicas acerca de la razonada mocion de la permanente de esta Diputación reproduciendo la que anteriormente presentó y fué tomada en consideración, haciendo ver la necesidad de adquirir local para establecer en él la Corporación y sus dependencias, pensamiento que la Comisión de Obras públicas acepta, si bien, por desconocer los detalles de la situación económica de la provincia, consigna que no puede proponer aquí, medio alguno que sea viable, dejando por tanto por completo la ejecución del pensamiento al superior criterio de la Diputación.

Consultado por la mesa presidencial si pasaba este particular á la Comisión de presupuestos, para que al examinar el general de la provincia para el año económico próximo de 1878 á 1879, propusiera á su vez lo que creyera oportuno, la Corporación resolvió afirmativamente.

Se dió cuenta del proyecto de una estación agronómica y campo de ensayo de experiencias agrícolas, presentado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando la Comisión de Instrucción pública del seno de este Cuerpo en su dictámen, estar por completo de acuerdo con esa laudable idea y con los medios de llevarla á

ejecucion: pero á la vez, tiene en cuenta el estado económico de la provincia que la obliga á dejar por completo al superior criterio de la Diputacion el resolver la cuestion de oportunidad para llevar á efecto tan patriótico pensamiento.

Abierta discusion, el Sr. Gobernador-Presidente, manifestó el objeto del proyecto, reducido á hacer más modesto y por consiguiente más fácil de poderse realizar, un acuerdo tomado anteriormente por la Diputacion sobre el establecimiento de una granja modelo.— Suscitado un ligero debate sobre la oportunidad para el planteamiento del proyecto, en que terciaron los Sres. Santamaria, Lamparero, Atienza y Molero,

El Sr. Santamaria, anunció que la Comision retiraba el dictámen para reformarlo; manifestando la mesa, que quedaba retirado.

Se dió cuenta de las solicitudes de los pueblos de Taravilla, Berninches y Yebes, solicitando auxilio para las calamidades sufridas á que hacen referencia, informando la comision de Beneficencia, con vista de las reclamaciones y de lo propuesto por el Sr. Vocal ponente de la Comision provincial Sr. Molero y Asenjo, tener el sentimiento de no poder acceder á lo solicitado por no hallarse dentro de las facultades de la Corporacion el socorrer las desgracias particulares, por lo que era de opinion que la Excm. Diputacion desestimase las expresadas pretensiones.

Abierta discusion, el Sr. Güici, pidió la lectura de la exposicion del pueblo de Yebes, por tener entendido que era general á la localidad.

Leida que fué, el Sr. Güici, dijo que resultando estar promovida por un solo vecino, nada se le ofrecia que decir.

Sin más discusion, quedó aprobado por la Corporacion el dictámen de la Comision de Beneficencia.

Se dió cuenta del proyecto de ampliacion de la Casa de Expósitos, exponiendo la Comision de Beneficencia en su dictámen haberse constituido en el local que ocupa dicho establecimiento y terreno sobre el que ha de hacerse la edificacion que se proyecta: que de su exámen y de los antecedentes que ántes habia adquirido resulta; que el cuerpo de edificio que se proyecta, tiende principalmente á la expansion y recreo de los acogidos y á la colocacion de la imprenta provincial, cuyos objetos, si bien muy atendibles, no los considera la Comision de absoluta necesidad por ahora, y más especialmente si se tiene en cuenta el excesivo coste que esto ocasiona: hace ver la Comision el malísimo estado de conservacion que el edificio ofrece, y sus malas condiciones higiénicas, deduciendo de aquí que el excesivo gasto de 28.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, daria por resultado un gran sacrificio á la provincia y la inutilidad del objeto en que se hubieran invertido, proponiendo, por último, que la Excm. Diputacion debe suspender la ejecucion del proyecto, limitándose por ahora á llevar á efecto las reparaciones que deja indicadas saneando y entarimando las habitaciones bajas, empedrando los patios, haciendo en el resto del edificio las reparaciones necesarias y construyendo, siquiera sea con carácter interino, un cobertizo en los patios que sirven para recreo de los niños acogidos, para todo lo cual se formará el correspondiente proyecto y presupuesto, autorizándose á la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, para que formado el proyecto y aprobado por ellos, se anuncie la subasta de las obras.

Abierta discusion, quedó aprobado por la Corporacion, por mayoría, en votacion

ordinaria, el dictámen de la Comision de Beneficencia en todas sus partes.

Se dió cuenta de la solicitud de la señora Superiora de las hermanas de la Caridad del Hospital provincial, acerca de la necesidad de que se aumente una hermana más, por el excesivo trabajo que sobrellevan, el cual les ocasiona frecuentes padecimientos físicos: manifestando la Comision de Beneficencia en su dictámen de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente de la Comision provincial, señor Molero y Asenjo, que cree muy atendible y preferente el buen servicio, atencion y cuidado de los acogidos en el Hospital de esta ciudad, y conveniente el que la Excelentísima Diputacion acceda á la peticion de que se trata: pasando, caso de ser aprobada esta propuesta, el expediente á la Comision de presupuestos, para que se incluya en el lugar correspondiente el aumento de 120 pesetas que este servicio ocasiona.

Sin discusion, fué aprobado por la Corporacion el referido dictámen de la Comision de Beneficencia.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos por los municipios de Balconete, Valdenoches y Valdarachas, en justificacion de los daños sufridos por la inundacion que tuvo lugar en Setiembre del año último; manifestando la Comision de Beneficencia en su dictámen, con vista del acuerdo anterior de este Cuerpo relativo al particular, y considerando que en su tiempo se hizo la oportuna distribucion de los fondos destinados á ese objeto, reservándose la cantidad de 1.000 pesetas para los que en aquella época no hubieran justificado sus daños, cuya circunstancia impidió que estos pueblos percibieran la parte alicuota que les hubiera correspondido, y llenado hoy este requisito, propone á la Excm. Diputacion, que el remanente de las 1.000 pesetas reservadas á este objeto se distribuya equitativamente entre los tres pueblos reclamantes, en proporcion á los daños que justifican, quedando autorizada para ello la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados de la capital, cuyo dictámen, fué aprobado por la Corporacion.

Se dió cuenta del particular referente á la necesidad de atender á la compra y reparacion de mobiliario para las oficinas de la Diputacion, manifestando la Comision de Contabilidad en su dictámen que efectivamente debe autorizarse á la Comision provincial para que, previa la formacion del presupuesto, emplee la cantidad necesaria á dicho objeto, puesto que el mobiliario de las dependencias todas de esta Corporacion no corresponde al decoro de ella y necesidades del servicio, cuyo dictámen, fué aprobado por la Corporacion.

Se dió cuenta del asunto referente á un crédito de 1.836 pesetas, sobrante del que facilitó la superioridad para atender á la calamidad del cólera en 1855 y que la Diputacion entregó al entonces Gobernador de esta provincia D. José Benito Amado, en el año de 1870, y este señor invirtió en la compra y reparacion de efectos para la Casa-Gobierno, sobre cuyo particular, la Comision de Contabilidad manifiesta en su dictámen, que como quiera que en último resultado dicho Sr. Gobernador D. José Benito Amado no haya justificado cumplidamente y cual las Leyes de Contabilidad exigen, la inversion de aquella cantidad, entendiéndose que debe obligarse á su reintegro, cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Diputacion.

Se dió cuenta de la exposicion que al Gobierno dirige la Diputacion de Murcia, para que al discutirse los presupuestos generales del Estado para el año de 1878 á 79, se consigne en ellos la facultad de poder gravar las Diputaciones provinciales direc-

tamente los impuestos que hoy gravan los municipios, en la parte que les sea aplicable para cubrir sus presupuestos, informando la Comision de Contabilidad, que siendo atendibles las razones que aducen debe apoyarse ó coadyuvar al propósito que encarna, cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Corporacion.

Se dió cuenta del dictámen sobre expropiacion forzosa escrito por D. Javier Fort y Martorell, empleado en el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, y exigiendo asunto de tanta importancia y gravedad un estudio concienzudo y detenido cual no puede hacerse en estos momentos, opina que debe pasar á la Comision provincial para que en su dia, y con su ilustrado parecer, pueda resolverse con todo acierto, cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Corporacion, sin discusion.

Se dió cuenta del particular relativo á la provision de la plaza de Escribiente con destino á Contaduria y dotada con 450 pesetas anuales, vacante por renuncia de don Francisco Julianis, que la desempeñaba, en cuyo particular la Comision de asuntos generales, acepta el dictámen del Sr. Vocal ponente de la Comision provincial señor Atienza, consignando ser necesaria su conservacion para auxiliar mejor el servicio de aquella dependencia, y que en virtud de los méritos que resulten entre los aspirantes, pueda elegirse el más apto y que mejor se conceptúe para el cargo, autorizando á la Comision provincial para que, examinando los documentos que justifican los méritos y servicios de los solicitantes, provea la plaza en la persona que considere más idónea, cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Diputacion.

Se dió cuenta del particular relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Valdenoches, sobre pago del servicio de bagajes, opinando la Comision de asuntos generales, que debiendo venir informados de una manera expresa y terminante por la Comision provincial todos los expedientes que se traen á la resolucion de este Cuerpo, y observando que en el acuerdo de la predicha Comision se somete íntegro este asunto á la decision de la Diputacion, opina que aquella consigne su informe sobre el fondo del asunto, y hecho que sea, que pase á los que suscriben para proponer lo que crean arreglado á justicia; cuyo dictámen, fué votado y aprobado por la Corporacion.

Se dió cuenta de la gestion de D. Simon Casas y Martinez, vecino de Madrid, en súplica de que se le asigne una pension por el tiempo necesario, para estudiar con fruto la carrera de la pintura; informando la Comision de asuntos generales, que el estado de fondos de la provincia no permite acceder á la peticion del recurrente; cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Diputacion.

Se dió cuenta del particular relativo á los medios de plantear la Guardia rural con el menor gasto posible para la provincia, informando la Comision de asuntos generales, que reconociendo el gran interés que á la provincia afecta en este asunto, y siendo indispensable una constante vigilancia para elegir y estudiar la oportunidad del planteamiento de la Guardia rural, opina se autorice á la Comision provincial para que estudie y aplique con oportunidad los principios establecidos en las comunicaciones que obran en este expediente, dando cuenta á la Diputacion cuando el servicio que se proyecta pueda ser posible, atendido á los recursos de esta provincia, cuyo dictámen fué votado y aprobado por la Corporacion.

Se dió cuenta de la solicitud que dirigen á la Diputacion los empleados de la misma

D. Manuel de la Rica y D. Lucas Torrecilla, impetrando la proteccion de este Cuerpo, para la publicacion de una obra que han escrito sobre Contabilidad municipal, informando la Comision de asuntos generales, de acuerdo completamente con el Sr. Vocal ponente de la Comision provincial Sr. Molero y Asenjo, en sentido de considerar muy honroso que dos empleados de sus dependencias publiquen una obra de Administracion de grandes resultados prácticos; siendo por tanto natural que este Cuerpo provincial signifique su proteccion de una manera práctica, pudiendo acordarse que la Imprenta provincial, á costa de los fondos de la misma provincia satisfaga la tirada y molde de la obra, quedando á cuenta de los solicitantes el pago del papel que en la obra se invierta y los moldes á beneficio de la Imprenta para los que sean necesarios á los pueblos para organizar su contabilidad y funciones administrativas.

Abierta discusion,

El Sr. Lamparero, propuso que ya que se les dispensaba proteccion á los autores de la obra, estos señores á su vez deberian hacer algun beneficio á los pueblos de la provincia, reduciendo el precio de los ejemplares que adquiriesen.

El Sr. Molero, dijo que abundando en los mismos deseos que el Sr. Lamparero, se habia ya puesto de acuerdo con los interesados sobre el particular, estando dispuestos á dispensar cuantos beneficios fuese dable en obsequio de los pueblos, como tambien lo estaban á dedicar diferentes ejemplares á todos los Sres. Diputados y corporaciones oficiales.

El Sr. Valles, manifestó estar completamente de acuerdo con lo expuesto por los Sres. de la Comision y Sr. Molero, y que nada más laudable para la Corporacion, que coadyuvar á esos empleados en su obra que ha de ser utilísima para los pueblos, si bien debe fijarse el número de ejemplares que en la Imprenta provincial deba tirarse á costa de la misma.

El Sr. Molero, expresó que habia convenido con los interesados en que fuesen dos mil ejemplares.

El Sr. Santa María, como de la Comision, manifestó estar conforme con lo expuesto por los Sres. Molero y Valles, y que para fijar los compromisos que por su parte adquieren los autores de dicha obra, se autorice á la Comision permanente para que levante un acta en que consten aquellos compromisos; cuyo dictámen con las adiciones expuestas, fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta del dictámen evacuado por la Comision de Contabilidad, en las cuentas documentadas de fondos correspondientes á los años económicos de 1873 á 74 y 1874 á 75, rendidas por el Depositario provincial D. Julio Benito Chavarri y las cuales comprenden los períodos ordinarios de los doce meses desde 1.º de Julio de 1873 al 30 de Junio de 1874, y su ampliacion de los seis meses siguientes hasta 31 de Diciembre de este último año, las primeras, y el período ordinario de los doce meses desde 1.º de Julio de 1874 al 30 de Junio de 1875 y el de su ampliacion de los seis meses siguientes hasta 31 de Diciembre de este último año las segundas, y hallándolas debidamente justificadas en todas sus partes, sin que se le ofrezca reparo alguno que oponer, propone á la Excelentísima Diputacion se sirva prestarle su aprobacion; cuyo dictámen, fué aceptado, y en su virtud, y previa votacion, aprobadas por unanimidad las expresadas cuentas, habiéndose abstenido de tomar parte los Sres. Atienza y Saenz, en la discusion y votacion de las del ejercicio de

1874 á 1875, por haber intervenido en ellas como ordenadores de pagos.

Se dió cuenta de la justificacion de los gastos originados por la comparsa que pasó á Madrid con motivo de las Bodas Reales, informando la Comision de Contabilidad puede la Excm. Diputacion prestarla su aprobacion por no hallar reparo alguno que oponer, habiendo sido censurada y aprobada por el Sr. Gobernador civil que directamente ha entendido en los gastos á que se refiere; siendo aceptado por la Corporacion el referido dictámen y aprobada en su virtud, previa votacion, la susodicha cuenta, importante la cantidad de 5.987 pesetas 24 céntimos.

En este estado se anunció por la Presidencia, que habiendo pasado las horas de reglamento, se levantaba la sesion, señalando para la siguiente, que se celebrará mañana á las cuatro de su tarde, los asuntos pendientes.

Eran las ocho de la noche.—El Gobernador-Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—Los Diputados-Secretarios, José Saenz.—Manuel Maria Valles.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el día 26 de Diciembre de 1877.

Se abrió la sesion á las diez la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Incidencias del presupuesto provincial.—La Comision quedó enterada y dispuso que pasase á Contaduría para sus efectos, de la Real orden de 24 de los corrientes, por la que se autoriza á la Excm. Diputacion de esta provincia para el giro en suspenso que ha solicitado, de la suma de 10.000 pesetas con destino á cubrir los gastos que ocasionen los festejos para celebrar el Regio enlace con arreglo á las prescripciones de la ley y reglamento de contabilidad provincial.

Cifuentes.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real orden de 7 del actual, por la que se revoca el fallo apelado de la propia Comision en que declaró exento del servicio militar en el último reemplazo por el cupo de Cifuentes á Galo Rodrigo Albaranz, que alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y se declaró en su consecuencia soldado al referido mozo, debiendo darse de baja al número á quien correspondía. Fúndase dicha Real resolucion, en que si bien el padre del susodicho quinto aparece pobre por el resultado del amillaramiento y productos agregados en virtud de la tasacion practicada, sin embargo, segun su propia conformidad ó confesion tiene una renta líquida de 1.300 reales 16 céntimos, superior á la cuota que por jurisprudencia se tiene establecida para conceptuar no pobre á una persona y en que no necesita el padre del mozo para vivir del auxilio de su hijo, por más que se halle imposibilitado para trabajar.

Con lo que terminó la presente sesion,

siendo las doce del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Infantería de Granada núm. 34, Manuel Barriopedro Bermejo, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la Secretaría de este Gobierno militar, caso de ser habido. Guadalajara 8 de Mayo de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

Señas del soldado Manuel Barriopedro Bermejo.

Es hijo de Manuel y de Antonia, natural de la villa de Brihuega, edad 20 años, su estado soltero, su estatura un metro 542 milímetros; sus señas pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz roma, barba poca, boca regular, color sano.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE

GUADALAJARA.

En conformidad con el art. 16 del decreto é instrucciones de 15 de Agosto del año próximo pasado, desde el 16 al 31 del actual estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razon de 5 pesetas por asignatura; en la inteligencia que de no hacerlo en el término prefijado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso ni en los extraordinarios, y por consiguiendo caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, segun prescribe el art. 8.º del decreto de 6 de Julio del año último.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 7 de Mayo de 1878.—El Secretario, Serapio Enciso.

EMPRESA ARRENDATARIA DEL IMPUESTO DE MINAS.

DELEGACION DE GUADALAJARA.

Hallándose vencido el 4.º trimestre del presente año económico para el pago del canon de superficie de minas, debo hacer presente á todos los propietarios, gerentes ó representantes de las mismas, el deber en que se hallan de hacer efectivos sus débitos en la casa de los Sres. Hijos de Saenz, en esta ciudad, antes del dia 15 del corriente; pasado el cual, se verá obligada esta Delegacion á pedir contra los morosos, los apremios que marca la instruccion.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, satisfagan sus cuotas dentro del término marcado.

Guadalajara 6 de Mayo de 1878.—Félix Alvira.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la segunda decena de Mayo de 1878, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Núm.º de órden. | Libro. | Folio. | NOMBRE DE LOS DEUDORES. | Vecindad. | CLASE de la finca. | Donde radica. | Plazos. | Vencimientos. | Precedencia. | Reset. Cent. | OBSERVACIONES. |
|-----------------|---------|--------|--------------------------|---------------|--------------------|----------------------|---------|----------------|---------------|--------------|----------------|
| 1 | 3.º | 55 | D.ª María García Lollano | Guadalajara | Una tierra | Guadalajara | 16 | 11 Mayo. 1878. | Clero post.or | 32 50 | |
| 2 | » | 56 | D. Manuel Diaz | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 12 50 | |
| 3 | » | 57 | Andrés Castillo | Tomelloso | Una idem | Tomelloso | » | » | » | 26 25 | |
| 4 | » | 58 | Lino Gagero | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 50 » | |
| 5 | » | 60 | Félix Medrano | Guadalajara | Una idem | Guadalajara | » | » | » | 59 » | |
| 6 | » | 61 | Tiburcio Calvo | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 26 23 | |
| 7 | » | 62 | Quintín Raposo | Idem | Dos idem | Idem | » | » | » | 91 25 | |
| 8 | » | 63 | José María Medrano | Idem | Cinco cañameres | Zorita | » | » | » | 407 50 | |
| 9 | » | 64 | Mánuel García Casado | Idem | Tres tierras | Guadalajara | » | » | » | 163 50 | |
| 10 | 3.º n.º | 192 | Pascual Pareja | Idem | Una casa | Idem | 15 | 12 | » | 127 75 | |
| 11 | » | 193 | Estéban Ramos | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 31 25 | |
| 12 | » | 194 | José Casado | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 250 » | |
| 13 | » | 195 | Pablo Pareja | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 91 25 | |
| 14 | » | 196 | Manuel Minguez | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 65 » | |
| 15 | » | 197 | José Perez | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 25 12 | |
| 16 | » | 198 | Gaspar de Luis | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 80 12 | |
| 17 | » | 199 | Celestino Gallego | Luzaga | Una idem | Luzaga | » | » | » | 662 » | |
| 18 | » | 200 | Tomás Vera Juan | Madrid | Una idem | Idem | » | » | » | 625 02 | |
| 19 | » | 201 | Melchor Jimenez | Idem | Una idem | Sigüenza | » | » | » | 4 25 | |
| 20 | » | 202 | Juan Ballesteros | Luzaga | Una idem | Idem | 13 | » | » | 87 50 | |
| 21 | » | 203 | Anselmo Martinez | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 137 75 | |
| 22 | » | 203 | Juan Gonzalo | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 62 75 | |
| 23 | Dup. | 204 | Juan Francisco Sanchez | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 200 » | |
| 24 | » | 205 | Celestino Diaz | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 51 25 | |
| 25 | » | 206 | Andrés Gonzalez | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 25 13 | |
| 26 | » | 208 | Francisco Fabian Encabo | Mirafrio | Una idem | Idem | » | » | » | 200 12 | |
| 27 | » | 209 | Eugenio Regulez | Madrid | Una idem | Idem | » | » | » | 500 24 | |
| 28 | » | 210 | Angel Lopez | Madrid | Una idem | Moratilla | » | » | » | 61 25 | |
| 29 | » | 211 | Julian Estéban | Idem | Una casa | Sigüenza | » | » | » | 37 50 | |
| 30 | » | 212 | José del Val | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 92 50 | |
| 31 | 3.º n.º | 213 | Dionisio Lopez | Moratilla | Una idem | Moratilla de Henares | » | » | » | 75 » | |
| 32 | » | 214 | Vicente Miguel | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 50 » | |
| 33 | » | 215 | Juan José Angel | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 25 » | |
| 34 | » | 216 | Julian Alonso | Molina | Una idem | Sigüenza | » | » | » | 88 75 | |
| 35 | 5.º n.º | 69 | Antonio Manso | Torrecastrada | Una idem y pajar | Torrecastrada | 13 | 11 | » | 21 25 | |
| 36 | » | 73 | Roman Brogueras | Trillo | Una bodega | Trillo | » | » | » | 57 12 | |
| 37 | » | 3 | Nicanor Macho | Anguita | Veinte tierras | Anguita | 15 | 11 | » | 406 19 | |
| 38 | » | 4 | Juan Andrés | Membrillera | Dos idem | Membrillera | » | » | » | 72 50 | |
| 39 | » | 5 | Justo Heredia | Luzaga | Dos idem | Luzaga | » | » | » | 3 91 | |
| 40 | » | 6 | Santiago Onate | Cifuentes | Tres idem | Cifuentes | » | » | » | 106 25 | |
| 41 | » | 8 | Manuel Lopez | Valtablado | Once idem | Valtablado | » | » | » | 8 18 | |
| 42 | » | 9 | Juan Ballesteros | Luzaga | Cinco idem | Luzaga | » | » | » | 28 72 | |
| 43 | » | 10 | Hilario Muñoz | Idem | Doce idem | Idem | » | » | » | 58 37 | |
| 44 | » | 11 | Francisco Hernandez | Idem | 45 idem | Idem | » | » | » | 154 57 | |
| 45 | » | 12 | Pascual Utrilla | Idem | 26 idem | Idem | » | » | » | 180 75 | |
| 46 | » | 13 | Francisco Hernandez | Madrid | 35 idem | Idem | » | » | » | 298 37 | |
| 47 | » | 14 | Juan Ballesteros | Luzaga | 64 idem | Idem | » | » | » | 430 01 | |
| 48 | » | 15 | Tomás Hernandez | Madrid | 23 idem | Idem | » | » | » | 348 30 | |
| 49 | » | 16 | Pascual Trillo | Luzaga | Tres idem | Idem | » | » | » | 12 56 | |
| 50 | » | 17 | Juan Ballesteros | Idem | Siete idem | Idem | » | » | » | 5 79 | |
| 51 | » | 18 | El mismo | Idem | Una idem | Idem | » | » | » | 55 27 | |
| 52 | » | 19 | D. Pascual Trillo | Idem | Trece idem | Idem | » | » | » | 137 61 | |
| 53 | » | 20 | Alejandro Hernandez | Madrid | 27 idem | Fuensavinán | » | » | » | 89 » | |
| 54 | » | 22 | Pedro Molina Rojo | Fuensavinán | Idem | Idem | » | » | » | 71 44 | |
| 55 | » | 23 | Cecilio Fernandez | Idem | Quince idem | Laranueva | » | » | » | 53 31 | |
| 56 | » | 24 | Juan Casado | Laranueva | Tres idem | Sauca | » | » | » | 40 19 | |
| 57 | » | 25 | Domingo Huerta | Sauca | Dos idem | Idem | » | » | » | 137 50 | |
| 58 | » | 26 | Pedro Fernandez | Guadalajara | Dos idem | Tamajón | » | » | » | 56 88 | |
| 59 | » | 27 | Pedro Medina | Fuensavinán | Catorce idem | Fuensavinán | » | » | » | 87 59 | |
| 60 | » | 28 | Antonio Iasamon | Cifuentes | Una idem | Cifuentes | » | » | » | 983 25 | |
| 61 | » | 29 | Antonio Riva y José Ranz | Moratilla | Dos idem | Moratilla de Henares | » | » | » | 1 131 » | |
| 62 | » | 31 | Julian Alonso | Molina | 53 idem | Molina | » | » | » | 11 al 14. | |
| 63 | » | 33 | Manuel Ramirez | Cifuentes | Siete idem | Cifuentes | » | » | » | 459 75 | |

SECCION CUARTA. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

| N.º | Nombre | Descripción | N.º | Clase | Valor | Clase | Valor |
|-----|--------------------------------------|-------------------------|-----|-------|-------|-------|-------|
| 64 | D. Gumersindo Castillo | Una idem | 15 | Clero | 25 | 10 | 25 |
| 65 | José Rodríguez | Idem | 16 | » | 56 | 53 | 56 |
| 66 | Tomás Romero | Una casa | 17 | » | 17 | 19 | 17 |
| 67 | Pedro Calvo | Una tierra | 18 | » | 10 | 25 | 10 |
| 68 | Andrés Criado | Dos idem | 19 | » | 346 | 29 | 346 |
| 69 | Pascual Gil | Una suerte | 20 | » | 44 | 67 | 44 |
| 70 | Nicolás Solano | Dos idem | 21 | » | 26 | 25 | 26 |
| 71 | José del Vado | Una tierra | 22 | » | 9 | » | 9 |
| 72 | Miguel Gonzalo | Idem | 23 | » | 10 | 50 | 10 |
| 73 | El mismo | Idem | 24 | » | 3 | » | 3 |
| 74 | D. Francisco Rodrigo | Idem | 25 | » | 24 | 50 | 24 |
| 75 | Antonio Recuero | Idem | 26 | » | 6 | 75 | 6 |
| 76 | Francisco Rodríguez | Dos idem | 27 | » | 3 | 75 | 3 |
| 77 | Francisco Castillo | Una idem | 28 | » | 62 | 75 | 62 |
| 78 | Andrés Estéban | Idem | 29 | » | 6 | » | 6 |
| 79 | Antonio Parra | Idem | 30 | » | 15 | » | 15 |
| 80 | Tomás Yagüe | Idem | 31 | » | 62 | 58 | 62 |
| 81 | Valentín Martínez | Idem | 32 | » | 7 | 25 | 7 |
| 82 | Miguel de la Vega | Cinco fincas | 33 | » | 32 | 25 | 32 |
| 83 | Miguel Gonzalo | Dos idem | 34 | » | 12 | 50 | 12 |
| 84 | Antonio Parra | Un prado | 35 | » | 12 | » | 12 |
| 85 | Esteban Adán | Una suerte | 36 | » | 63 | 50 | 63 |
| 86 | Damian Aparicio | Una tierra | 37 | » | 50 | » | 50 |
| 87 | Carlos Sanchez | Idem | 38 | » | 57 | 75 | 57 |
| 88 | Pascual García | Idem | 39 | » | 40 | 75 | 40 |
| 89 | José Martínez | Cinco idem | 40 | » | 41 | 37 | 41 |
| 90 | Andrés Alvaro | Dos idem | 41 | » | 35 | » | 35 |
| 91 | Guillermo Delgado | Una idem | 42 | » | 47 | 25 | 47 |
| 92 | José Garrido | Ocho idem | 43 | » | 53 | 63 | 53 |
| 93 | Santiago Marquez | Cinco idem | 44 | » | 20 | 25 | 20 |
| 94 | Tomás Torres | Dos idem | 45 | » | 173 | 13 | 173 |
| 95 | Félix Caballo | Ocho idem | 46 | » | 19 | 25 | 19 |
| 96 | Felipe Nicolás | Cuatro idem | 47 | » | 5 | 75 | 5 |
| 97 | Santiago Cabrera | Una idem | 48 | » | 87 | 62 | 87 |
| 98 | Eugenio de Francisco | Una suerte | 49 | » | 91 | 66 | 91 |
| 99 | Manuel Palafox | Una tierra | 50 | » | 32 | » | 32 |
| 100 | Juan Sanchez García | Una viña | 51 | » | 32 | 69 | 32 |
| 101 | Santos Muñoz | Una tierra | 52 | » | 125 | » | 125 |
| 102 | Juan Manuel Hernandez | Idem | 53 | » | 35 | » | 35 |
| 103 | Gregorio Batanero | Idem | 54 | » | 38 | » | 38 |
| 104 | Roman Brogueras | Idem | 55 | » | 20 | 75 | 20 |
| 105 | Hemenegilde Ochaíta | Idem | 56 | » | 126 | 50 | 126 |
| 106 | Victoriano Batanero | Idem | 57 | » | 11 | » | 11 |
| 107 | Vicente Sancho | Idem | 58 | » | 163 | 87 | 163 |
| 108 | Blás Lozano | Rienda | 59 | » | 65 | » | 65 |
| 109 | Lorenzo Vera | Villel de Mesa | 60 | » | 165 | » | 165 |
| 110 | Victoriano Culebras | Dos tierras | 61 | » | 44 | » | 44 |
| 111 | Matías Martínez | Tres idem | 62 | » | 625 | » | 625 |
| 112 | Mariano García Rebollo | Una suerte | 63 | » | 385 | » | 385 |
| 113 | Antonio Hernandez | Una tierra | 64 | » | 287 | 50 | 287 |
| 114 | Pedro Sanchez | Una viña | 65 | » | 152 | 50 | 152 |
| 115 | Balbino García, Juan Herrera y otros | Un terreno | 66 | » | 411 | » | 411 |
| 116 | Pedro Sanchez | Tres huelgas | 67 | » | 280 | » | 280 |
| 117 | Andrés Arroyo | Un horno | 68 | » | 35 | 10 | 35 |
| 118 | Mariano Cerrada | Un baldío | 69 | » | 340 | » | 340 |
| 119 | Balbino Rebollo | Idem | 70 | » | 15 | » | 15 |
| 120 | Gerónimo Atienza | Dos idem | 71 | » | 31 | 50 | 31 |
| 121 | Manuel de la Higuera | San Andrés del Congosto | 72 | » | 40 | » | 40 |
| 122 | El mismo | Un baldío | 73 | » | 31 | 50 | 31 |
| 123 | D. Mariano Palomar | Idem | 74 | » | 61 | 30 | 61 |
| 124 | Norberto Ortiz | Idem | 75 | » | 2 | 000 | 2 |
| 125 | Antonio Gil | Un molino | 76 | » | 54 | » | 54 |
| 126 | Francisco Martínez | Un monte | 77 | » | » | » | » |
| 127 | Felipe Malagon | Un terreno | 78 | » | » | » | » |
| 128 | | Guadalupe de la Sierra | 79 | » | » | » | » |
| 129 | | Guadalupe de la Sierra | 80 | » | » | » | » |
| 130 | | Humbrales | 81 | » | » | » | » |
| 131 | | Pradera de Atienza | 82 | » | » | » | » |
| 132 | | Chillarón del Rey | 83 | » | » | » | » |
| 133 | | San Andrés del Congosto | 84 | » | » | » | » |
| 134 | | Chillarón del Rey | 85 | » | » | » | » |
| 135 | | Idem | 86 | » | » | » | » |
| 136 | | Idem | 87 | » | » | » | » |
| 137 | | Idem | 88 | » | » | » | » |
| 138 | | Idem | 89 | » | » | » | » |
| 139 | | Idem | 90 | » | » | » | » |
| 140 | | Idem | 91 | » | » | » | » |
| 141 | | Idem | 92 | » | » | » | » |
| 142 | | Idem | 93 | » | » | » | » |
| 143 | | Idem | 94 | » | » | » | » |
| 144 | | Idem | 95 | » | » | » | » |
| 145 | | Idem | 96 | » | » | » | » |
| 146 | | Idem | 97 | » | » | » | » |
| 147 | | Idem | 98 | » | » | » | » |
| 148 | | Idem | 99 | » | » | » | » |
| 149 | | Idem | 100 | » | » | » | » |
| 150 | | Idem | 101 | » | » | » | » |
| 151 | | Idem | 102 | » | » | » | » |
| 152 | | Idem | 103 | » | » | » | » |
| 153 | | Idem | 104 | » | » | » | » |
| 154 | | Idem | 105 | » | » | » | » |
| 155 | | Idem | 106 | » | » | » | » |
| 156 | | Idem | 107 | » | » | » | » |
| 157 | | Idem | 108 | » | » | » | » |
| 158 | | Idem | 109 | » | » | » | » |
| 159 | | Idem | 110 | » | » | » | » |
| 160 | | Idem | 111 | » | » | » | » |
| 161 | | Idem | 112 | » | » | » | » |
| 162 | | Idem | 113 | » | » | » | » |
| 163 | | Idem | 114 | » | » | » | » |
| 164 | | Idem | 115 | » | » | » | » |
| 165 | | Idem | 116 | » | » | » | » |
| 166 | | Idem | 117 | » | » | » | » |
| 167 | | Idem | 118 | » | » | » | » |
| 168 | | Idem | 119 | » | » | » | » |
| 169 | | Idem | 120 | » | » | » | » |
| 170 | | Idem | 121 | » | » | » | » |
| 171 | | Idem | 122 | » | » | » | » |
| 172 | | Idem | 123 | » | » | » | » |
| 173 | | Idem | 124 | » | » | » | » |
| 174 | | Idem | 125 | » | » | » | » |
| 175 | | Idem | 126 | » | » | » | » |
| 176 | | Idem | 127 | » | » | » | » |

Guadalajara 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.—Conforme.—El Jefe de Intervencion.—P. O.—Eladio Sanz,

Debe el 11 al 14.
Debe el 13 plazo.
12 y 13.
10 al 13.
3.º al 13.

Trillo 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde Manuel Batanero.—P. S. M.—Ramón Dominguez y Justicia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la venia desempeñando, debiendo en el sueldo anual de 5.000 reales y gratificación municipal y los 2.000 reales por reparto de honorarios...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Con la competente licitación del Sr. G. Batanero y los señores...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Se licita para el día 19 de Mayo próximo el agrarido a dicha plaza...

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara.

A peticion del tutor y curador de las menores Valentina, Tomasa, Cirila y Agapita Sanz y Camarillo, con el fin de satisfacer cierto crédito a la Hacienda, se procede nuevamente y precedida segunda retasa, a la venta de

Pesetas.

Una casa en esta poblacion y calle de San Roque, en el cuartel cuarto, señalada con el número seis; componiéndose de diferentes habitaciones en piso bajo, principal, cámaras y corral; linda Saliente otra de D.^a Matea de las Heras, Mediodía y Poniente otra de herederos de Rafael Sanz y Norte la calle, retasada en... 3.500
Su remate está señalado para el 28 del corriente mes y año y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado. No se admitirá postura que no sea por el importe de la retasa.

Guadalajara 7 de Mayo del 1878.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineacion de las calles del Estudio y de Alvar-Fañez de Minaya hasta el portillo de San Antonio, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan enterarse del citado proyecto todos los interesados en el mismo, puesto que según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último, todas las casas que se demuelan ó reedifiquen quedan obligadas a entrar en la expresada alineacion.

Guadalajara 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde presidente, Julian Gil.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

La plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia se halla vacante por dimision de D. Ricardo Martínez, que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres de esta poblacion y exósitos que resulten en el dia, quedándole al agraciado el derecho de hacer contratos con los particulares, vecinos y con los anejos que hay inmediatos a esta poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 21 del actual; pues pasado dicho dia, se proveerá.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Trillo 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Batanero.—P. S. M.—Ramon Dominguez y Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Balconete.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante, por dimision del que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 5.000 reales y casa-habitacion gratis, cobrados 3.000 del presupuesto municipal y los 2.000 restantes por reparto vecinal. Los aspirantes a ella, que se hallen adornados de los documentos necesarios para desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 19 de Mayo próximo; el agraciado a dicha plaza se encargará de ella en 1.º de Junio.

Balconete 27 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Escudero.—P. S. M.—Félix Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

Con la competente licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta dos encinas, que procedentes de los propios de este pueblo, se hallan depositadas en el mismo, las cuales han sido derribadas por los vientos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, el sábado 11 de los corrientes a las siete de su mañana, bajo el tipo de 5 pesetas y 50 céntimos, y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este pueblo, y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para sus efectos.

Madrigal 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Serrano.—El Secretario, Mariano Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado, que para el próximo año económico de 1878 a 79, se subasten en pública licitacion, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 75 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones establecido al efecto, el que estará de manifiesto en dicho acto.

La subasta tendrá lugar en la casa destinada al efecto llamada la Alcaldía, en los dias 19 del corriente a las nueve de su mañana, y el segundo el 26 del mismo.

Si en el remate no hubiese proposicion de licitadores, el segundo se considerará como primero, y en el último que se verificará a los ocho dias siguientes, será la proposicion del 10 por 100 sobre la cantidad, admitiéndose despues pujas a la llana.

Mantiel 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Rebollo.—P. O.—Miguel Yagüe, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

El Ayuntamiento, con triple número de contribuyentes asociados en sesion de 4 de Abril último, acordó que se arrienden en pública a libre venta, todos los ramos de consumos, cereales y sal, bajo los tipos marcados y condiciones que constan en el expediente de su razon y obra en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo tener lugar el primer remate el dia 19 del presente mes, y el segundo el 27 del mismo, hora de las diez a doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, admitiendo pujas a la llana despues del aumento del 5 por 100 del segundo remate, cuyo arrenda-

miento es para el próximo año económico de 1878 a 1879.

Lo que se hace público para los efectos acordados, y cumplimiento a la instruccion de consumos vigente.

Bañuelos 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde accidental, Felipe Torija.—El Secretario, Bernardo Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE ABRIL DE 1878.

| Recaudado para el Estado en el dia. | | | |
|-------------------------------------|-----|-----|--------------|
| Id. | id. | id. | 18. 30 52 |
| Id. | id. | id. | 19. 25 68 |
| Id. | id. | id. | 20. 59 86 |
| Id. | id. | id. | 21. 42 09 |
| Id. | id. | id. | 22. 29 92 |
| Id. | id. | id. | 23. 51 86 |
| Id. | id. | id. | 24. 22 45 |
| Id. | id. | id. | 25. 40 09 |
| Id. | id. | id. | 26. 31 54 |
| Id. | id. | id. | 27. 43 10 |
| Id. | id. | id. | 28. 56 25 |
| Id. | id. | id. | 29. 71 03 |
| Id. | id. | id. | 30. 3.332 64 |

MES DE MAYO DE 1878.

Recaudado para el Estado el dia 1.º 24 44

Guadalajara 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Julian Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el monte titulado Llanos de Abad y del Comun, sitios en las jurisdicciones de Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, se venden de dos a tres mil cargas de leña baja.

Las personas que quieran tomar parte en su compra, se presentarán a tratar con D. Eustaquio Mateo, vecino del último pueblo, uno de los dueños de dicha finca.

BUENA OCASION.

D. Nicolás Torres Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Moherando, vende la cantidad que le corresponde percibir del Estado, por la investigacion que hizo de los bienes raíces que constituyen el Patronato fundado en Coveña (Madrid), por Sancho Lopez y Marina Alfonso, en favor del Hospital de aquella localidad, cuya investigacion está aprobada por diferentes Reales órdenes, confirmadas por el Tribunal Supremo y Consejo de Estado, según Decreto-sentencia publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 de Junio de 1876.

De esta investigacion que la constituyen setecientas cuarenta y seis fanegas de labor de buena calidad, sitas en Coveña, Paracuellos de Jarama y Ajalvir, capitalizadas en 25.000 duros, corresponde al interesado la quinta parte ó sea el 20 por 100 del valor de las fincas.

La persona que quiera comprar dicho crédito, puede dirigirse al anunciante, y a la que le ofrezca mayores ventajas, se le entregará toda la documentacion justificativa y se le otorgará la correspondiente escritura de cesion.

Robledillo de Moherando 8 de Mayo de 1878.—Nicolás Torres.